

No. 036-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE MIÉRCOLES 6 DE ABRIL DEL 2011.

CONSEJEROS PRESENTES:

LIC. OMAR SIMON CAMPAÑA

ECON. CARLOS CORTEZ CASTRO

SRTA. MANUELA COBACANGO QUISHPE

SR. FAUSTO CAMACHO ZAMBRANO

ABG. MARCIA CAICEDO CAICEDO

SECRETARÍA GENERAL:

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva

Dr. Daniel Argudo Pesántez

Aprobar el orden del día.

1.- PLE-CNE-1-6-4-2011

El Pleno del Consejo Nacional Electoral nombra al abogado Julio César Bermúdez Montaña, como Director de la Delegación de la Provincia de Manabí del CNE, dentro de la partida presupuestaria No. 2011580001300002000000001A955101050000001000000030.

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Director Administrativo, al Director Financiero (E), a la Directora de Recursos Humanos y a la Delegación de la Provincia de Manabí del CNE, para trámites de ley.

2.- PLE-CNE-2-6-4-2011

De conformidad con lo establecido en el numeral segundo del Art. 219 de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designa a las siguientes ciudadanas y ciudadanos, como Vocales principales y suplentes de la Junta Provincial Electoral de El Oro, a partir de su posesión, hasta que el Consejo Nacional Electoral realice la proclamación de resultados definitivos del Referéndum y la Consulta Popular 2011 de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

ÁNGEL CHACAGUASAY
AMPARITO GARCÉS LOAYZA
JORGE TORRES VEGA
CUMANDÁ SÁNCHEZ BENÍTEZ
NICOLAY ARÉVALO

VOCALES SUPLENTE:

NARCIZA RIERA ARIAS
PAVEL MEDINA GRANDA
FRANCIA GUAMÁN ENCALADA
DANIEL GABRIEL GÓMEZ
JANETH JARAMILLO

Se encarga al Director de la Delegación de la Provincia de El Oro del CNE, convoque y poseione a las ciudadanas y ciudadanos antes referidos, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Se deja constancia que de presentarse excusas para el desempeño de las funciones de Vocales de la Junta Provincial Electoral de El Oro, por parte de alguno de los ciudadanos designados, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en uso de sus facultades constitucionales y legales procederá a designar sus reemplazos.

3.- PLE-CNE-3-6-4-2011

De conformidad con lo establecido en el numeral segundo del Art. 219 de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designa a las siguientes ciudadanas y ciudadanos, como Vocales principales y suplentes de la Junta Provincial Electoral de Loja, a partir de su posesión, hasta que el Consejo Nacional Electoral realice la proclamación de resultados definitivos del Referéndum y la Consulta Popular 2011 de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

LEONARDO MEDINA
LUIS CHALÁN LOZANO
REBECA OJEDA PRIETO
PEDRO VALDIVIEZO CUEVA
IRENE DEL CARMEN LUZÓN

VOCALES SUPLENTE:

LEONIDAS GONZÁLEZ SERRANO
WILIAM CHALCO

Se encarga al Director de la Delegación de la Provincia de Loja del CNE, convoque y poseione a las ciudadanas y ciudadanos antes referidos, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Se deja constancia que de presentarse excusas para el desempeño de las funciones de Vocales de la Junta Provincial Electoral de Loja, por parte de alguno de los ciudadanos designados, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en uso de sus facultades constitucionales y legales procederá a designar sus reemplazos.

4.- PLE-CNE-4-6-4-2011

El Pleno del Consejo Nacional Electoral agradece al señor Jofre Velásquez, por los valiosos servicios prestados a la institución en calidad de Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, y en su reemplazo se designa a la señora María Caridad Toledo.

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Director Administrativo, al Director Financiero (E), a la Directora de Recursos Humanos, a la Delegación de la Provincia de Los Ríos del CNE y a la Junta Provincial Electoral, para trámites de ley.

5.- PLE-CNE-5-6-4-2011

El Pleno del Consejo Nacional Electoral designa al señor Evaristo Acebo, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, y al señor Jofre Velásquez, como Vocal Suplente, desde su posesión, hasta que el Consejo Nacional Electoral realice la proclamación de resultados definitivos del Referéndum y Consulta Popular 2011.

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Director Administrativo, al Director Financiero (E), a la Directora de Recursos Humanos, a la Delegación de la Provincia de Los Ríos del CNE y a la Junta Provincial Electoral, para trámites de ley.

6.- PLE-CNE-6-6-4-2011

De conformidad con lo establecido en el numeral segundo del Art. 219 de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designa a las siguientes ciudadanas y ciudadanos, como Vocales principales y suplentes de la Junta Provincial Electoral de Manabí, a partir de su posesión, hasta que el Consejo Nacional Electoral realice la proclamación de resultados definitivos del Referéndum y la Consulta Popular 2011, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

KEMY LOOR SOLÓRZANO
TITO RIVADENEIRA
CORINA ESPINOZA

DAVID RUIZ ZAMBRANO
MARGARITA ZARUMA

VOCALES SUPLENTE:

JENNY PATRICIA GÓMEZ
NANCY GUAMBA

Se encarga al Director de la Delegación de la Provincia de Manabí del CNE, convoque y poseione a las ciudadanas y ciudadanos antes referidos, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Se deja constancia que de presentarse excusas para el desempeño de las funciones de Vocales de la Junta Provincial Electoral de Manabí, por parte de alguno de los ciudadanos designados, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en uso de sus facultades constitucionales y legales procederá a designar sus reemplazos.

7.- PLE-CNE-7-6-4-2011

De conformidad con lo establecido en el numeral segundo del Art. 219 de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designa a las siguientes ciudadanas y ciudadanos, como Vocales principales y suplentes de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, a partir de su posesión, hasta que el Consejo Nacional Electoral realice la proclamación de resultados definitivos del Referéndum y la Consulta Popular 2011, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

LUIS VALENCIA ORELLANA
SANTIAGO SAQUICELA
VICTORIA GUAMÁN
LILIAN CABRERA
RAÚL SAMANIEGO

VOCALES SUPLENTE:

GISSELA PALACIOS
DANNY GÓMEZ ONTANEDA

Se encarga al Director de la Delegación de la Provincia de Morona Santiago del CNE, convoque y poseione a las ciudadanas y ciudadanos antes referidos, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Se deja constancia que de presentarse excusas para el desempeño de las funciones de Vocales de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, por parte de alguno de los ciudadanos designados, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en uso de sus facultades constitucionales y legales procederá a designar sus reemplazos.

8.- PLE-CNE-8-6-4-2011**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****CONSIDERANDO:**

- Que, el Art. 105 de la Constitución de la República en concordancia con lo prescrito en el Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular; solicitud que podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada, dicha solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al 10% de las personas inscritas en el registro electoral correspondiente;
- Que, el Art. 106 de la Constitución de la República establece entre otros aspectos, que el Consejo Nacional Electoral, una vez que acepte la solicitud de revocatoria del mandato convocará en el plazo de quince días a consulta popular, misma que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días, y que para la aprobación de una consulta popular o revocatoria del mandato se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos;
- Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el plazo para la recolección de firmas de respaldo para un proceso de revocatoria de mandato es de ciento ochenta días, contados a partir de la fecha en la que se entregó dicho formulario;
- Que, el Art. 7 del Reglamento de Verificación de Firmas publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, establece que, a la solicitud de consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria del mandato, se adjuntará los formularios con las firmas de respaldo y el medio magnético con la base de datos de los ciudadanos que consignaron su apoyo,

y que el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones verificarán que la información contenida en el medio magnético, cumpla con las siguientes condiciones: que los nombres, apellidos y números de cédula de los ciudadanos que respaldan una consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato, consten en el registro electoral nacional o de la jurisdicción correspondiente según el caso; y de existir registros repetidos, se validará uno de ellos, de ahí que de no cumplirse con el número mínimo de registros requeridos, no se procederá con la verificación de la autenticidad de las firmas;

Que, el Art. 8 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece que, para la verificación de firmas se considerarán únicamente aquellos registros validados en la revisión de la base de datos, de nombres, apellidos y números de cédula entregados por los solicitantes. La autenticidad de las firmas se determinará a través del sistema informático. De ahí que, en el caso de que en el formulario conste el registro de huellas dactilares y no exista firma, dichos registros se validarán cuando la huella conste en el registro electoral, de no contar con la firma o huella dactilar de el o de la ciudadana en el registro de firmas del Consejo Nacional Electoral, ésta será considerada válida, y finalmente si la verificación informática cumple con el número mínimo requerido de respaldos, se dará por cumplido este requisito, y de no alcanzar el número requerido se procederá a una verificación visual de aquellas firmas no admitidas en la verificación informática;

Que, el Art. 9 del Reglamento antes referido, establece que, el verificador realizará la verificación visual de las firmas, una a una, validando o rechazando cada una de ellas de acuerdo a la similitud entre la firma presentada con la que consta en el registro del Consejo Nacional Electoral, en caso de duda el verificador solicitará la asistencia del perito en la materia, y que esta verificación se realizará hasta completar el número mínimo de respaldos válidos;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-6-10-1-2011**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el informe No. 35-DOP-CNE-2011 de 7 de enero del 2011, del Director de Organizaciones Políticas, y al haber entregado el señor José Eduardo Mendoza Loor, las firmas de respaldo para el proceso de revocatoria de mandato del señor **JOSÉ SALOMÓN RIVERA RIVERA, Presidente de la Junta Parroquial de San Lorenzo, del cantón Manta, de la provincia de Manabí**, dentro del plazo establecido en el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y cumplido con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para Consultas Populares, Referéndum, Iniciativa Popular Normativa o Revocatoria del Mandato, y al haberse comprobado en la validación correspondiente, que existen DOSCIENTAS CINCUENTA firmas de respaldo auténticas de ciudadanas y ciudadanos empadronados en la parroquia San Lorenzo, del cantón Manta, de la provincia de Manabí, que respaldan el proceso de revocatoria del mandato en contra del señor **JOSÉ SALOMÓN RIVERA RIVERA, Presidente de la Junta Parroquial de San Lorenzo, del cantón Manta, de la provincia de Manabí**, cumpliéndose con lo establecido en el Art. 105 de la Constitución de la República y Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo establecido en el Art. 106 de la Constitución de la República, dispone que en el plazo de quince días, contados a partir de la presente fecha, se convoque a consulta popular, para el proceso de revocatoria del mandato del señor **JOSÉ SALOMÓN RIVERA RIVERA, Presidente de la Junta Parroquial de San Lorenzo, del cantón Manta, de la provincia de Manabí**;

Que, con Resolución **PLE-CNE-14-20-1-2011**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo y el Presupuesto para el proceso de

revocatoria de mandato del Presidente de la Junta Parroquial de San Lorenzo, del cantón Manta, de la provincia de Manabí.

Que, mediante resolución PLE-CNE-15-20-1-2011 publicada en Registro Oficial No. 378 de 4 de febrero del 2011, se convoca a las ciudadanas y ciudadanos aptos para sufragar, registrados en la parroquia de San Lorenzo, del cantón Manta, de la provincia de Manabí, para contestar la siguiente pregunta: ¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DE **JOSÉ SALOMÓN RIVERA RIVERA, (VOCAL)** PRESIDENTE DE LA JUNTA PARROQUIAL DE SAN LORENZO, DEL CANTÓN MANTA?, disponiendo que este proceso electoral se lleve a cabo el domingo 20 de marzo del 2011;

Que, con fecha 25 de marzo del 2011, el señor José Salomón Rivera Rivera, Presidente de la Junta Parroquial de San Lorenzo, del cantón Manta, de la provincia de Manabí, y su abogado patrocinador Alberto Palacios Palma, ingresan en la Delegación de la Provincia de Manabí del CNE, un recurso de impugnación administrativa en contra de las resoluciones No. 002-23-03-2011-RI-JPEM y No. 003-23-03-2011-RI-JPEM de 23 de marzo del 2011, de la Junta Provincial Electoral de Manabí, y solicitan se disponga la apertura de urnas y el conteo manual de votos;

Que, con oficio No. 001-S-JBM-JPE-M de 26 de marzo del 2011, el Secretario de la Junta Provincial Electoral remite los documentos que tienen relación con la impugnación administrativa interpuesta por el señor José Salomón Rivera Rivera, Presidente de la Junta Parroquial de San Lorenzo, del cantón Manta, de la provincia de Manabí, y su abogado patrocinador Alberto Palacios Palma;

Que, con resolución **PLE-CNE-2-30-3-2011** de 30 de marzo del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso al señor Secretario General devuelva al Director de Asesoría Jurídica, el memorando No. 295-2011-CEP-DAJ-CNE de 29 de marzo del 2011, que tiene relación con la impugnación administrativa presentada por el señor Salomón Rivera Rivera, Presidente de la Junta

Parroquial de San Lorenzo, del cantón Manta, de la provincia de Manabí, con el objeto de que el referido Director realice un nuevo análisis sobre esta impugnación y elabore a la brevedad posible un nuevo informe;

Que, con resolución **PLE-CNE-17-1-4-2011**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso al señor Secretario General devuelva al Director de Asesoría Jurídica, el memorando No. 310-2011-CEP-DAJ-CNE de 31 de marzo del 2011, relacionado con la IMPUGNACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE APELACIÓN PROPUESTOS POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA PARROQUIAL DE SAN LORENZO, EN EL PROCESO DE REVOCATORIA DEL MANDATO, con el objeto de que el referido Director realice un nuevo análisis sobre este tema e incorpore nuevos aspectos de carácter legal;

Que, mediante memorando No. 332-2011-CEP-DAJ-CNE-2011 de 5 de abril del 2011, el Director de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, niegue por improcedente la impugnación a los resultados numéricos, presentada por el señor Salomón Rivera Rivera, Presidente de la Junta Parroquial de San Lorenzo, del cantón Manta, de la provincia de Manabí, y al mismo tiempo se le haga conocer que el recurso de apelación es improcedente y prematuro, por el hecho mismo de que no se pueden proponer en forma concurrente o simultánea recursos de naturaleza diferente, sobre el mismo asunto, y con diferente sustento jurídico.

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Acoger parcialmente el memorando No. 332-2011-CEP-DAJ-CNE-2011 de 5 de abril del 2011, del Director de Asesoría Jurídica, y consecuentemente, el Pleno del Consejo

Nacional Electoral, niega por improcedente la impugnación administrativa a los resultados numéricos, interpuesta por el señor Salomón Rivera Rivera, Presidente de la Junta Parroquial de San Lorenzo, del cantón Manta, de la provincia de Manabí, y su abogado patrocinador Alberto Palacios Palma, ratificándose en todas sus partes las resoluciones No. 002-23-03-2011-RI-JPEM y No. 003-23-03-2011-RI-JPEM de 23 de marzo del 2011, de la Junta Provincial Electoral de Manabí, mediante las que se proclamaron los resultados numéricos del proceso de revocatoria de mandato del Vocal Presidente de la Junta Parroquial de San Lorenzo, del cantón Manta, de la provincia de Manabí, y por otra parte se le hace conocer al compareciente que no se pueden proponer en forma concurrente o simultánea recursos de naturaleza diferente, sobre el mismo asunto, y con diferente sustento jurídico, por lo que se niega también, por improcedente, la apelación presentada.

El señor Secretario General notificará esta resolución a la Delegación de la Provincia del Manabí del CNE, a la Junta Provincial Electoral, al señor Salomón Rivera Rivera, Presidente de la Junta Parroquial de San Lorenzo, del cantón Manta, de la provincia de Manabí, y su abogado patrocinador Alberto Palacios Palma, en el correo electrónico palaciosabogado@yahoo.com.ar y en el casillero electoral No. 35.

9.- PLE-CNE-9-6-4-2011

Visto el oficio No. 053-DGPE-DT-CNE-2011 de 6 de abril del 2011, del Director General de Procesos Electorales, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Proyecto de Evaluación de la Jornada de Votación del Referéndum y Consulta Popular 2011”, por el valor de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, (USD \$ 362.928,00), disponiéndose su implementación.

ASUNTO CONOCIDO:

- El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocido el informe verbal presentado por el ingeniero Diego Tello, Director General de Procesos Electorales, por el ingeniero Paúl Viteri, Director de Sistemas Informáticos y por

el ingeniero Stalin Cardona, Director de Informática Electoral, sobre el sistema de escrutinios oficial que se implementará para el Referéndum y Consulta Popular 2011, la infraestructura que se está implementando para las Juntas Intermedias de Escrutinio, así como para las Delegaciones Provinciales Electorales.

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL